

à los Relatores, en el mismo papel: Otro para sentar los Negocios de Parte, que pasan à los Agentes Fiscales en el mismo papel de à diez quartos: Y declaró el Consejo, que los Libros de Oficio deben de costearse de los Gastos de Justicia; y en su defecto, de los de Penas de Camara, y que de los de Parte, que han de estar en papel del Sello de à veinte maravedis, perciban los Escribanos de Camara de los Procuradores, al tiempo de tomar los Autos, lo correspondiente à reintegrarse de este coste, interin que con mas conocimiento se arregla por el Consejo este particular.

Por Auto del Consejo de 22. de Mayo de 1749. està declarado, que los Recursos de fuerza introducidos por los Administradores de Rentas Provinciales, que se recaudan de cuenta de la Real Hacienda, son puramente de oficio, y mandado en su consecuencia, que los Escribanos de Camara donde vinieren los Autos, sin la menor omision, les den curso, y que lo mismo se practique con otro qualquier Recurso de fuerza, que se introdugere, de Conocer, y Proceder en perjuicio de la Jurisdiccion Real; y en todos los Recursos de fuerza, que viniesen al Consejo, sin expresa orden, y mandato suyo, no pueden recibir, ni dar cuenta de Pedimentos, y Documentos, que las Partes presenten.

Todas las Provisiones, y Despachos del Consejo, antes de ponerlas à firmar de los Señores Gobernadores, las han de firmar primero quatro Señores Ministros.

Annualmente se debe hacer Inventario, con indice formal, de todos los Pleytos, y Expedientes finalizados, y colocarlos en legajos separados, para dar puntual razon de ellos siempre que se pida; y la misma coordinacion han de tener los Libros de Conocimientos de Relatores, Agentes Fiscales, y Procuradores.

Separadamente deben tener los Escribanos de Camara un Libro, en que diariamente se sienten todos los emolumentos, y derechos, que produgeren sus Escribanias.

Los Escribanos de Camara no salen à Comisiones fuera de

de esta Corte, si no es con algun Señor Ministro del Consejo, ò quando tienen algun negocio de mucha confianza; y en repetidas ocasiones han sido elegidos para entender en cosas de gravedad, como Visitas, y Causas Criminales de Personas, y Ministros Superiores, de que hay muchos egemplares.

Su Magestad (que Dios guarde) el Señor Don Carlos Tercero, resolvió incorporar à la Corona los Pinares de Balsain, Piròn, y Riofrio; y à este fin, en el año pasado de 1761. expidió su Real Decreto, encargando esta Comision al Señor Don Andrés de Valcarcel Dato, actual Ministro del Consejo; y tambien se sirvió S. M. nombrarme à mi para actuar, formalizar, y autorizar las Escrituras, y Contratos; y por posterior Real Orden mandò su Magestad, que el Ilustrisimo Señor Gobernador del Consejo nombrase à uno de los Oficiales Mayores de las Escribanias de Camara del Consejo, al que le pareciese mas a proposito, para que en mis ausencias, y enfermedades, interin se concluyesen otros Negocios en que me hallaba entendiendo, y de que estaban encargados otros Señores Ministros del Consejo, despachase los correspondientes à la Escribania de Camara, que egerzo; y habiendo nombrado S. I. à Don Juan Antonio Rero y Peñuelas, se le admitió al Juramento, y continuò despachando, como si fuera Escribano de Camara en propiedad, y en calidad de mas moderno.

Pretendió Don Eugenio Aguado, que las obligaciones, que como Escribano de Camara mas moderno le correspondian, pasasen à mi sobstituto Don Juan Antonio Rero y Peñuelas; y haviendose hecho presente en Consejo pleno, se resolvió, que el sobstituto Don Juan Antonio Rero, en calidad de Escribano de Camara mas moderno, cumpliese con las obligaciones, que como tal moderno le correspondian, y asi se practica.

Por Auto del Consejo de 7. de Agosto de 1755. està man-

mandado, que los Escribanos de Camara de quatro en quatro meses formen Relaciones, ò Certificacion de las retenciones de Bulas, ò Breves Apostolicos, que huviere havido, para que en conformidad de lo prevenido en Real Decreto de primero de Enero de 1747, la Sala de Justicia lo ponga en la Real noticia de S. M. para interponer las sùplicas ante su Santidad.

Al Escribano de Camara mas moderno le corresponde asistir à la Publicacion de las Pragmaticas, y concurrir solo con el Consejo à la Visita general de Presos de la Carcel de Villa, en donde dà cuenta de los Pedimentos, ò Memoriales que presentan, y los Escribanos del Numero hacen relacion de las Causas.

En la Visita general de la Carcel de Corte tambien asisten los demàs Escribanos de Camara, y Relatores de el Consejo, y se mantienen en la Sala, y se hallan presentes quando à puerta cerrada se hace relacion de las Causas en sumario, pero solo despachan los Escribanos de Camara, y Relatores del Crimen.

En las ocasiones que el Señor Presidente, ò Gobernador del Consejo se halla indispuerto, diariamente embia recado el Consejo à saber el estado de su salud, y esto es del cargo del Escribano de Camara mas moderno, à quien acompaña uno de los Porteros; y luego que al Señor Presidente, ò Gobernador se le dà noticia por alguno de sus familiares, de que el Escribano de Camara lleva recado del Consejo, acostumbra mandarle entrar, y personalmente le responde, y el Escribano de Camara comunica la respuesta en cada una de las Salas del Consejo, para que todos los Señores Ministros se hallen enterados.

Tambien corresponde al Escribano de Camara mas moderno pasar, acompañado de Portero, à dar la hora, que el Consejo señala, à los Consejos de Indias, Ordenes, y Hacienda, para que concurren à las Funciones, y Actos publicos, à que de costumbre, ò quando S. M. manda de-
ben

ben asistir ; y en estos Consejos entra el Escribano de Camara con Capa de Ceremonia, y Gorra.

Si fuesen Feriados los dias en que se mandase dar este aviso à los Consejos, el Escribano de Camara mas moderno pasa à comunicarlo à los Señores Presidentes en sus Posadas ; y en su ausencia , à los Ministros que Presiden en aquellos Consejos ; y en las ocasiones que Yo lo hice , participè el aviso à los mismos Señores Presidentes , y algunos me dieron asiento ; pero luego que en nombre del Consejo les daba el recado , dejaba la Silla , oïa la respuesta en pie, hacia mi reverencia , y me despedìa. Y advertida esta ceremonia por uno de los Señores Presidentes, manifestò ser muy correspondiente à la autoridad del Consejo de Castilla, y à lo que se debìa observar con sus Subalternos.

Al Escribano de Camara , que se le sigue en antigüedad al de Gobierno , le corresponde , y es de su cargo pasar al Real Palacio los Jueves de cada semana , hallandose su Magestad en Madrid , à tomar la hora para que al dia siguiente Viernes concurra el Consejo à la Consulta , que acostumbra hacer , y por este particular encarga despacha los negocios correspondientes al examen de Abogados, sin que de esto se haga repartimiento entre los demàs Escribanos de Camara ; y tambien es de su cargo prevenir diariamente en Consejo pleno , si ocurre , ò no despacho de Semaneria ; y en los dias Sabados , y siendo feritados en el Viernes , debe hacer presente en Consejo pleno los Señores Ministros à quien corresponde la Visita de Carceles.

En Auto del Consejo de 4. de Julio de 1745. declarò el Consejo, que todos los incidentes que ocurran en los negocios de Tenuta, y Reversion à la Corona, como son Elecciones de Justicia , Provisiones de Beneficios, y qualquiera Empleo , toca, y pertenece su despacho à los Escribanos de Camara, en cuyos Oficios estuvieren pendientes, y radicados los Autos principales.

Tambien declarò el Consejo pleno por su Auto de 15.
de

de Julio de 1749. que los Negocios concernientes à la Cabaña Real de Carreteros, cuya comision està radicada en una de las Escribanias de Camara del Consejo, siempre que se apele de las determinaciones del Señor Juez encargado de la misma Comision, se reparta por turno entre las Escribanias.

Queda advertido en el Capitulo que habla de los Negocios que corresponden à Sala de Mil y Quinientas, que las Sentencias que se pronuncian en los Pleytos de Tenuta de los Mayorazgos, à que està agregada Grandeza, se deben publicar en la Posada del Señor Presidente, ò Gobernador, à que concurre el Señor Ministro que Preside la Sala de Mil y Quinientas, acompañado del Relator, y Escribano de Camara ante quien ha pendido el Pleyto, y la publicacion de la Sentencia se hace à presencia del Señor Presidente, ò Gobernador; y la diligencia se extiende con expresion de haverse hecho asi.

CAPITULO LXIV.

DEL ESCRIBANO DE GOBIERNO de el Consejo.

SE dijo en el Capitulo primero, que por la nueva Planta establecida en 10. de Noviembre de 1713. se mudò enteramente la forma de Despacho en el Consejo; y que por haverse extinguido tambien el de la Camara, pasaron sus Secretarios à despachar en el Consejo Real, y entre estos se dividieron los Negocios de los dos Tribunales, y asi continuaron hasta el año de 1715. en que se estableciò otra vez el Consejo de la Camara, y los Secretarios se restituyeron à su antiguo egercicio, y uno de ellos fue nombrado para despachar todos los Expedientes Gubernativos, y Consultivos del Consejo Real, hasta llegar à terminos contentivos, que entonces se remitian à las Escribanias de Camara;

ra; y este methodo continuò hasta el año de 1717. en que se nombrò à uno de los seis Escribanos de Camara para el despacho de los Negocios Gubernativos.

Al Consejo pleno corresponde elegir, entre los seis Escribanos de Camara, al mas antiguo, ò al que le parece mas a proposito para despachar todo lo que es de Gobierno, con la consideracion de que se pone à su cuidado la expedicion de este importante encargo.

El Escribano de Camara de Gobierno se diferencia de los Secretarios de los demàs Tribunales, solo en que estos tienen asiento en ellos, y estàn presentes quando se votan los Pleytos; pero aquel en calidad de Escribano de Camara despacha los Negocios Consultivos, y Gubernativos, y quanto es peculiar del Consejo; participa bajo de su firma las Ordenes generales, y particulares, que se expiden, y se las dà cumplimiento, como que en ellas habla el mismo Consejo.

Debe tener Libro donde se escriban, y anoten los casos particulares, que fuesen ocurriendo, y dudas que se resuelvan en punto à Precedencias de los Señores Ministros, Ceremonias del Consejo en las asistencias à los Actos, Funciones, y Regocijos publicos, Besamanos de los Reyes, Bautismos, Entierros, y Honras de Personas Reales, Procesiones, Visitas de Carceles, Competencias, Preeminencias, y las demàs cosas, y sucesos particulares, que se ofreciesen; anotando tambien en el mismo Libro las Reales Resoluciones, Decretos, y Ordenes, que S.M. expidiese tocantes al règimen, y gobierno del Consejo, y modo de entender, y dar curso à los Negocios, que en èl se despachan, de forma, que de todo se pueda tener puntual noticia, y sirva de regla, asi à los Señores Ministros principales del Consejo, como à los Subalternos de èl, y de mucha mas advertencia servirà al mismo Escribano de Camara de Gobierno, respecto de que este es Maestro de Ceremonias, porque advierte las que se deben observar.

Todos los Señores Ministros del Consejo, y los Subalternos de él, Señores Alcaldes de Corte, Corregidores, Alcaldes Mayores, Secretarios *ad honorem*, Escribanos de Provincia, Procuradores, Receptores, y demás Ministros, que juran en el Consejo, lo hacen en manos del Escribano de Gobierno.

Asiste con el Consejo à la Consulta que hace à S. M. los Viernes, y tambien à las Procesiones, Sermones de Quaresma, Rogativas, Funciones de Iglesias, Visitas de Carceles, Actos, y Regocijos publicos.

Le corresponde prevenir al Consejo las Ceremonias, que ha de observar en las Funciones à que asiste, pide el señalamiento de la hora para la concurrencia, y lo mismo para las Visitas generales de Carceles.

En los dias de Audiencia es de su cargo cerrar, y hacer se remita con puntualidad à manos de S. M. el Pliego, que diariamente embia al Consejo la Sala de Señores Alcaldes, dando noticia de lo ocurrido en las Rondas, que por las noches se hacen, y lo demás que ha sucedido en la Corte en las veinte y quatro horas antecedentes, y de los precios à que se venden los bastimentos.

Es de su cargo hacer presente en Consejo pleno los tiempos en que muda la hora de la Audiencia, y en los dias fin de Abril, y Agosto hace esta expresion: *Señor, desde mañana entra el Consejo à la hora de las siete, &c.*

Tambien le corresponde hacer señalar de los Señores Ministros las Consultas que el Consejo hace à S. M. cerrandolas, y hacer que los Porteros las lleven al Real Palacio, esto es quando no se dirigen por la Secretaria de la Presidencia.

Es de su obligacion formar las Listas por la antigüedad de los Señores Ministros, para incluirlos en la impresion del Libro Guia de Forasteros: asiste à la Publicacion de Paces con los Señores Alcaldes de Corte, à cuyo Acto

concorre tambien el Escribano de Camara , y de Cobierno por lo respectivo à la Corona de Aragon.

Luego que fallece algun Señor Ministro, Escribano de Camara , Relator , ù otro Dependiente del Consejo, lo debe hacer presente en èl , ò al Señor Ministro Decano , para providenciar la recoleccion, y seguridad de qualesquiera Papeles tocantes al servicio de S. M. ò negocios entre Partes.

Quando recibe el Juramento à los que le hacen en el Consejo , se pone la Gorra , y solo se la quita quando se nombra à Dios , al Rey , y al Consejo , y luego se buelve à cubrir. Y debe cuidar de que se observe la antiquissima Ceremonia de que todos los provistos en Empleos, que deban jurar en el Consejo , entren sin Espada , ni Bastòn , y con Vestido negro , y los Alcaldes Mayores Jueces Letrados , en trage de Golilla.

Tiene la regalìa de que los Señores Ministros del Consejo , y los demàs que juran en èl , le hagan antes la visita de Ceremonia.

Las Providencias , Autos acordados , Decretos, y Ordenes, que se diesen por el Consejo para el mejor gobierno, y despacho de los Negocios , las participa por escrito à los demàs Escribanos de Camara , y Relatores , para su puntual observancia.

Debe tener Libro separado para copiar en èl todas las Consultas , que por el Consejo se hiciesen à S. M. por si acaso se traspapelan , retardan , ò se pide el duplicado por la via reservada , y tambien por si fuese preciso , que el Consejo haga recuerdo para su despacho.

Es de su cargo entregar al Señor Ministro à quien corresponda hacer la Consulta los Viernes , todos los Papeles, y Expedientes concerniente al negocio que se ha de consultar ; y tambien le corresponde publicar en la Sala donde toca , las Resoluciones de S. M. à las mismas Consultas, y estas originales se ponen en el Archivo, dando antes Cer-

tificacion de lo resuelto por S. M. para que conste , y se cumpla.

Le corresponde despachar lo perteneciente à la Revision , y Licencias para impresiones de Libros.

Acompaña al Señor Presidente , ò Gobernador , quando en Semana Santa sale à andar Estaciones.

Debe tener especial cuidado para que todos los Papeles , Expedientes , Consultas , Reales Decretos , Cédulas , Ordenes , Autos Acordados , y qualesquiera Providencias , que el Consejo diere , se pongan con total separacion , como pertenecientes al Gobierno , para que no se confundan con los demàs Papeles de la Escribanía de Camara , que tambien egerce , por ser distinta , y separada.

En consideracion à la abanzada edad de Don Joseph Antonio de Yarza , Escribano de Gobierno por lo perteneciente à los Reynos de Castilla , el Ilustrisimo Señor Don Diego de Rojas y Contreras , actual Gobernador del Consejo , haviendolo hecho presente en el , nombrò à Don Francisco Lopez Navamuel , su Oficial Mayor , para que en calidad de Escribano de Camara en las ausencias , y enfermedades de Don Joseph Antonio de Yarza , despachase lo correspondiente al Gobierno , y los Negocios concernientes à la Escribanía de Camara , que obtuvo ; y por haver entrado à egercer Escribanía de Camara en propiedad , se nombrò por Substituto de Don Joseph de Yarza à Don Juan de Ocharàn ; y se declarò , que estos no concurriesen con el Consejo à las Funciones de Iglesia , Procesiones , Consulta del Viernes , y demàs AËtos publicos , porque lo debìa hacer el Escribano de Gobierno de la Corona de Aragón.

Todos los Negocios , que como de Gobierno se principian en el Consejo , si por algun acontecimiento se hicieren controvertibles entre Partes , està mandado , que el Escribano de Gobierno los entregue al Repartidor , para que por turno los reparta entre los demàs Escribanos.

Presentados , y vistos en el Consejo los Breves de su